



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza demanda de sucesión intestada para lo que disponga ordenar. Bucaramanga, 14 de junio de 2023.

**BARUC DAVID LEAL ESPER
SECRETARIO**

**SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO 2023-258**

AUTO INTERLOCUTORIO N°724 EVP-BDL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la misma cumple con los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G.P, concordantes con los artículos 488 y 489 Ibídem lo que conllevará a su admisión.

Sin embargo, sea oportuno señalar que a pesar de no allegarse los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de quienes fueron cónyuge supérstite e hijos del causante PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN, refiriéndonos a los señores GINNA MILENA IBARRA CEPEDA (Cónyuge), JUAN PABLO GÓMEZ IBARRA, NICOLÁS GÓMEZ IBARRA y VALERI GÓMEZ IBARRA (herederos), por las razones que se dieron a conocer en la demanda, este Despacho los requerirá para que se hagan parte de esta sucesión, pero no bajo la formalidad de los artículos 490 y 492 del C.G.P., sino para que alleguen los documentos que legitimarían su participación en este proceso y, si es de su interés, se hagan parte del mismo a través de apoderado judicial. De lo contrario, ha de tenerse en cuenta que en este proveído se ordena el emplazamiento de todos los interesados para su respectiva participación en el presente sucesorio.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este juzgado la sucesión intestada del causante PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 13.839.703, fallecido en Piedecuesta el 04 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda bajo la cuerda del proceso de Liquidación contenido en el Título I Capítulo I Secc. 3º del CGP., art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, sin que haya necesidad de realizar la publicación en radio y prensa.

CUARTO: RECONOCER a la señora SANDRA MARCELA GÓMEZ CRUZ, como heredera del causante PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: DAR AVISO de la iniciación de esta sucesión a la Oficina de Recaudo y Cobranzas de la DIAN para lo de su cargo, conforme lo establece el art. 490 del C.G.P. Ofíciase.



SEXTO: OFICIAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y PARAFISCAL-UGPP, informando la apertura del presente sucesorio de conformidad a lo dispuesto en la circular informativa 3598 del 1 de septiembre de 2017, emitida por la superintendencia de Notariado y registro. Líbrese la comunicación respetiva.

SÉPTIMO: INFORMAR a los señores GINNA MILENA IBARRA CEPEDA, JUAN PABLO GÓMEZ IBARRA, NICOLÁS GÓMEZ IBARRA y VALERI GÓMEZ IBARRA, la iniciación de las presentes diligencias sucesorales, con ocasión al fallecimiento del señor PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN. Lo anterior con el fin de allegar, si a bien lo tienen, los documentos que legitimarían su participación en este proceso y, si es de su interés, se hagan parte del mismo a través de apoderado judicial. Remítase el presente proveído a los correos electrónicos citados en el acápite de notificaciones de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. KARINA TATIANA REYES ANAYA, portadora de la T.P. No. 101.595 del CSJ, para que represente los intereses de la heredera demandante y reconocida en este proceso. Lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el mandato otorgado.

NOTIFIQUESE

JENIFFER FORERO LAGUADO
Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Forero Laguado

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763e61ad17be5aa833d0b6f320b0208b04d064a79ddb2e3707038aa75a4ef70**

Documento generado en 15/06/2023 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>